

Segundo: En el mismo cuerpo legal, en relación a las Actas de las sesiones de los órganos colegiados, en su artículo 18.1 se indica: “De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.”

En el Acta que consta en el expediente se han hecho constar tanto las deliberaciones y manifestaciones emitidas por los miembros del Tribunal, como el resultado de las votaciones, con indicación del voto emitido por cada uno de sus miembros.

Tercero: Las Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo en la CAM (BOME nº 5000 de 15 de febrero de 2018), en su artículo 7.9, en referencia a los Tribunales de los procesos selectivos se dispone asimismo: “Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal, y, en caso de empate, se repetirá la votación, hasta que se obtenga ésta.

Si en una tercera votación persistiera el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto.....”

CONCLUSIÓN

De los antecedentes de hecho obrantes en el expediente y los fundamentos jurídicos antes referidos, a juicio de la que suscribe la decisión del Tribunal se ha adoptado de conformidad con la legalidad vigente, ya que se ha adoptado el acuerdo por mayoría de los miembros del Tribunal. Asimismo, en el Acta se ha hecho constar el voto en contra del Sr. Salinas, así como su intención de presentar su renuncia.

En cuanto a la renuncia, cabe decir que es una figura distinta de la abstención y recusación, aunque con los mismos efectos, es una forma de apartarse de un Órgano de selección para el que se ha sido nombrado miembro.

Es imposible abarcar toda la posible casuística que puede dar lugar a la renuncia, pero, en general, podemos decir que pueden ocasionar la renuncia todas aquellas causas o motivos distintos de los que justifican la abstención y la recusación, pero con sus mismos efectos en cuanto a la separación de un miembro del Órgano de selección.

Si un miembro solicitase la renuncia, lo comunicará por escrito al Presidente del Órgano de selección, tal y como consta que ha hecho el renunciante en su escrito dirigido a la Presidenta del Tribunal.

Las renunciaciones deben estar basadas en causas excepcionales que a juicio del órgano convocante las justifiquen. Es por tanto el órgano que convoca el proceso y que designa el Tribunal el que debe valorar si la causa alegada por el Sr. Salinas (disconformidad con los criterios adoptados por el Tribunal) es excepcional.

La renuncia está condicionada a la aceptación por el órgano convocante que efectuó el nombramiento. A tal efecto el Presidente del Órgano de selección remitirá al órgano convocante la propuesta de renuncia del miembro que la haya solicitado.

A juicio de la que suscribe, esta disconformidad de criterios a la hora de evaluar a los aspirantes sí es causa excepcional aceptable para la admisión de la renuncia, pues de otro modo, puede llegar a afectar a la continuidad del proceso, en el cual quedan aún pruebas por realizar, así como afectar al resultado final del proceso.

Asimismo, entiendo que la vinculación de esta renuncia a la modificación de un acuerdo adoptado conforme a la legalidad implica la no aceptación de las decisiones mayoritarias del Tribunal, y por tanto la no aceptación de lo establecido en las Bases Generales mencionadas.